

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA TERESA VELASQUEZ BAQUERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2019-00111-00

En el presente asunto la notificación del auto que admite la demanda, se realizó el día 20 de junio de 2019<sup>1</sup>; por su parte la entidad demandada contestó la demanda el día 02 de septiembre de 2019 (folio 147/170), encontrándose dentro del término de ley, razón por la cual se tiene por contestada la misma por parte de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ como apoderado de la parte demandada conforme al poder general que mediante escritura pública No. 2657 se otorgó en la Notario 50 del Circulo de Bogotá, obrante a folios 92/170 a 142/170.

Respecto de la demandada ADELINA MORENO DE LIGARDO, fue notificada en forma personal el 04 de marzo de 2020 (folio 168/170), en las instalaciones del Despacho y si bien es cierto debido a la pandemia por Covid-19, los términos procesales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo PCSJA20- 11517, y reanudados el 1° de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20- 11517, no obra en el proceso escrito de contestación de demanda, razón por la cual se tiene por no contestada.

En aplicación del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, la cual adicionó la Ley 1437 de 2011 creando el artículo 182 A, sería del caso correr traslado para alegar previo a proferir sentencia anticipada, no obstante, se advierte que las partes solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual se deberá realizar pronunciamiento al respecto en la audiencia Inicial correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para realizar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el **día 07 de mayo de 2021, a las 09:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el indicado artículo recientemente modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>1</sup> Folio 88/1703 archivo 5000133330820190011100\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL 22\_07-2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Previo a la celebración de la audiencia, la entidad demandada deberá allegar al juzgado copia de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 4416 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se le recuerda a los apoderados judiciales el deber de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. salvo la acreditación sumaria de las excepciones enunciadas en el numeral 3 ibídem, indicando que en todo caso, la audiencia se adelantará sin su concurrencia.

En aras de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA) y que para hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, **se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Código de verificación:

**72baad92041baf5831e59ddac0b8bf0bad408df0fd7832534a5d70fa3192e788**

Documento generado en 09/03/2021 07:55:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**